

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Queja Ambiental con radicado No. **SCQ-134-0977 del 21 de julio de 2022**, el interesado manifiesta que: "(...) tala de bosque nativo (...)".

Que funcionarios de Cornare procedieron a realizar visita al lugar el día 25 de julio de 2022, de la cual emanó el **Informe técnico de queja No. IT-04787 del 29 de julio de 2022**, y en el cual se consignó lo siguiente:

"(...)"

1. Observaciones:

Descripción de los hechos de la visita:

El equipo técnico de la Regional Bosques de Cornare, el día 25 de julio de 2022, realizó visita de campo en atención a queja ambiental con radicado SCQ-134-0977-2022 del 21/07/2022, al predio con PK 6602002000000400075, ubicado en la vereda Monteloro, al frente del restaurante Lila del municipio de San Luis, donde se evidenció lo descrito a continuación:

- En las coordenadas (Y: 5° 58' 40.938"N, X: -74°54' 36.122"W) Z 803 msnm se localiza el predio denominado "La Esmeralda", identificado con PK 6602002000000400075, propiedad de la Señora Consuelo Mejía Salazar, identificada con CC. Nro. 43.449.465, ubicado en la vereda La Josefina, del municipio de San Luis, donde se realizó tala de bosque natural nativo de aproximadamente 1 hectárea.
- En el momento de la visita nos encontramos con el señor Berto Mejía, hermano de la señora Consuelo Mejía manifestando que la entresaca de árboles y la adecuación del terreno es para la siembra de un proyecto productivo, denominado bosques y alimentos el cual tiene como objetivo la siembra de especies forestales y frutales (cítricos), este proyecto es apoyado por la alcaldía del Municipio de San Luis, Masbosques y Cornare. Se le recomienda a el señor Berto Mejía hermano de la Señora Consuelo, suspender de inmediato las actividades en el predio, ya que está ocasionando un daño ambiental, dejando expuesto el terreno a una posible erosión y deslizamiento ya que la inclinación del

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos /Ambiental /Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
13-Jun-19

F-GJ-78/V.05

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare

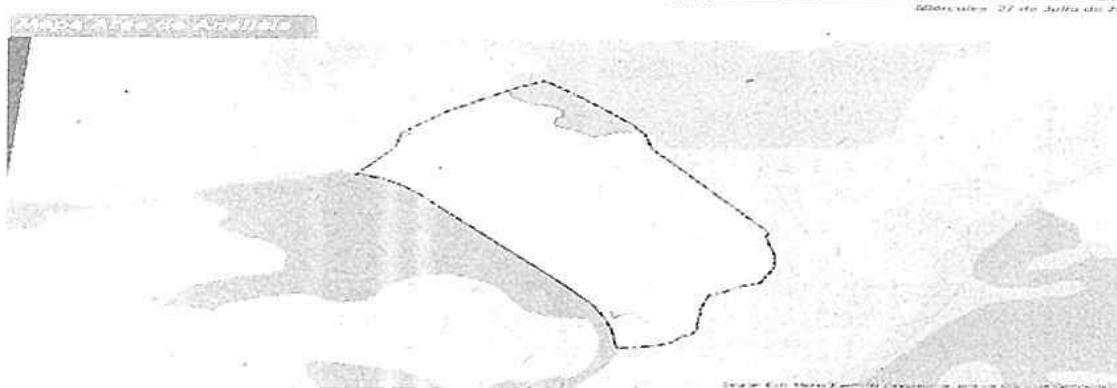


Cornare

lote es de 60 grados aproximadamente además para hacer estos aprovechamientos se debe solicitar los permisos ante la autoridad ambiental.

- En conversación con la señora Consuelo, que se acercó a la oficina, de la regional Bosques de Cornare, después que se le informó de la visita, relato que ha recibido acompañamientos de los técnicos de la secretaria Agroambiental y de Turismo del Municipio y del técnico de Masbosques y que desconocía que debía sacar permiso para el cambio de uso de suelo y aprovechamiento de la madera.
- En el lote se puede evidenciar, la tala raza de unos 150 individuos, especies de Guamo, Siete cueros, Riñón, Coronillos, gallinazo, Pedro tomín con un DAP de 15, 18 y 20 cm, alturas de 8, 10 y 12 m, en el lote quedaron especies maderables que no fueron tumbadas como son Cedro y Chingle. A la orilla de la autopista se encontraron unos 150 rollos de madera que fueron extraídos de la ladera que adecuaron para la siembra.
- De acuerdo a la información cartográfica interpretada del Geoportal Corporativo, se observa que el predio "la Esmeralda" se ubica en área del **POMCA SAMANÁ NORTE**, dentro de la Categoría de Áreas silvopastoriles con 0.18 ha, 0.28 % , Áreas de importancia Ambiental con 0.01 ha 0.23%, Áreas de Restauración Ecológica con 3.32 ha, 94.52 % , por lo tanto, las actividades de aprovechamiento forestal, están restringidas debido a que el 94 % del predio está en **Áreas de Restauración Ecológica**, donde las medidas de manejo y administración para estas subzonas son las siguientes:
- **Uso principal:** recuperación y restablecimiento de la cobertura boscosa natural.
- **Usos compatibles:** forestal (aprovechamiento de productos no maderables), investigación y ecoturismo.
- **Usos prohibidos:** agrícola (intensivo), pecuario (intensivo y extensivo), urbano, minería, tala y Oquema.
- (ver imagen anexa).

Reporte de Intersección de Determinantes Ambientales



Intersección Ambiental - POMCA

Categoría	Área (ha)	Porcentaje (%)
Áreas Agro-silvopastoriles	0.18 ha	0.28 %
Áreas de importancia Ambiental	0.01 ha	0.23 %
Áreas de restauración ecológica	3.32 ha	94.52 %

- En este caso se le suscita a la señora Consuelo Mejía Salazar que antes de realizar un aprovechamiento de árboles y adecuar cultivos agrícolas en el predio debe acercarse a Cornare a pedir los permisos respectivos, a lo cual se le hará un debido acompañamiento y se le dará la información de los determinantes ambientales de su predio y en su defecto a planeación Municipal para mirar el POT y mirar que área se pueden utilizar para cultivos agrícolas o arreglos agroforestales.
- Es importante que los técnicos que acompañan estos proyectos, al seleccionar los lotes que van hacer intervenidos, investiguen las determinantes ambientales de los predios, miren los POT Municipales para decirle al productor, si es recomendable hacer la siembra del arreglo en el predio, antes de cometer una acción ambiental negativa por desconocimiento.
- Se debe remitir copia de este informe a la corporación Masbosques y a la Oficina de la SAT del Municipio de San Luis para lo de su conocimiento.
- Teniendo en cuenta la valoración de la fetación la cual es moderada, se le sugiere a la señora Consuelo Mejía, realizar siembra de árboles de las mismas especies taladas, en una relación de 4/1, es decir por cada árbol talado sembrar 4, permitir la regeneración natural del predio.

2. Conclusiones:

De acuerdo a las situaciones encontradas en el predio denominado "la Esmeralda", identificado con PK 6602002000000400075, ubicado en la coordenada Y: 5° 58' 40.938"N, X: -74°54' 36.122"W) Z 803 msnm, de la vereda La Josefina, del municipio de San Luis se concluye que:

- La señora Consuelo Mejía Salazar, dueña del predio ubicado en la vereda Monteloro, del municipio de San Luis, no contaba con los permisos de aprovechamiento y cambio de uso de suelo para cultivos agrícolas o agroforestales.
- Se evidencia, la tala raza de unos 150 individuos, especies de Guamo, Siete cueros, Riñón, Coronillos, gallinazo, Pedro tomín con un DAP de 15, 18 y 20 cm, alturas de 8, 10 y 12 m, y en el lote quedaron especies maderables que no fueron tumbadas como son Cedro y Chingle. A la orilla de la autopista se encontraron unos 150 rollos de madera que fueron extraídos de la ladera que adecuaron para la siembra.
- Se le suscita a la señora Consuelo Mejía Salazar, que antes de realizar un aprovechamiento de árboles y adecuar cultivos agrícolas en el predio debe acercarse a Cornare a pedir los permisos respectivos, a lo cual se le hará un debido acompañamiento y se le dará la información de los determinantes ambientales de su predio y en su defecto a planeación Municipal para mirar el POT y mirar que área se pueden utilizar para cultivos agrícolas o arreglos agroforestales.
- Los técnicos que acompañan estos proyectos, al seleccionar los lotes que van hacer intervenidos, deben investigar las determinantes ambientales de los predios, miren los POT Municipales para decirle al productor, si es recomendable hacer la siembra del arreglo en el predio, antes de cometer una acción ambiental negativa por desconocimiento.
- Se debe remitir copia de este informe a la corporación Masbosques y a la Oficina de la SAT del Municipio de San Luis para lo de su conocimiento.
- Teniendo en cuenta la valoración de la fetación la cual es moderada, se le sugiere a la señora Consuelo Mejía, realizar siembra de árboles de las mismas especies taladas, en una relación de 4/1, es decir por cada árbol talado sembrar 4, permitir la regeneración natural del predio.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el Decreto 1076 de 2015 **"Artículo 2.2.1.1.5.6. Otras formas.** Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización."

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Amonestación escrita.
2. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
3. Aprehesión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
4. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el **Informe técnico de queja No IT-04787 del 29 de julio de 2022**, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *"Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en*

un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes "

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de **SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES** de tala de especies forestales a la señora **CONSUELO MEJÍA SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía 43.449.465, hechos que se vienen presentando en el predio localizado en las coordenadas geográficas X: -74° 54' 36,12" Y: 05° 58' 40,93" de la vereda La Josefina del municipio de San Luis, fundamentada en la normatividad anteriormente citada.

PRUEBAS

- Queja ambiental No SCQ-134-0977 del 21 de julio de 2022
- Informe técnico de queja No IT-04787 del 29 de julio de 2022

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES de tala de especies forestales a la señora **CONSUELO MEJÍA SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía 43.449.465, hechos que se vienen presentando en el predio localizado en las coordenadas geográficas X: -74° 54' 36,12" Y: 05° 58' 40,93" de la vereda La Josefina del municipio de San Luis. Lo anterior con fundamentada en la normatividad anteriormente citada.

PARAGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

PARAGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARAGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARAGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la señora **CONSUELO MEJÍA SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía 43.449.465, que:

1. En caso de querer llevar a cabo actividades de aprovechamiento forestal, deberá tramitar ante Cornare los respectivos permisos.
2. Deberá permitir la regeneración natural del predio.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR al Grupo Técnico de la Regional Bosques realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva a los 30 días hábiles siguientes a la publicación de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia del Informe técnico de queja No. IT-04787 del 29 de julio de 2022 a la Corporación MASBOSQUES y a la SECRETARÍA AGROAMBIENTAL Y DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS, para lo de su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR lo resuelto en el presente Acto administrativo a la señora **CONSUELO MEJÍA SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía 43.449.465.

ARTICULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


ÉRIKA JULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES
Expediente: SCQ-134-0977-2022
Fecha: 01 de agosto de 2022
Proyectó: Isabel C. Guzmán B.
Técnico: Eduar Giraldo U.